

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, abril tres (03) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00247-00**  
**ASUNTO: DECRETO No. 038 DEL 19 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE LEJANÍAS (META)**  
**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 038 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Lejanías (Meta), *“POR EL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS META”*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se menciona el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, éste no es un Decreto Legislativo proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

Igualmente, del contenido del Decreto No. 038 del 19 de marzo de 2020, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por los artículos 2º, 209 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 715 de 2001, 1523 y 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no es un acto

administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

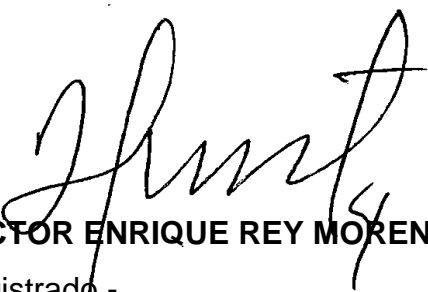
**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 038 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Lejanías (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde Municipal de Lejanías (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.-